

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN: GARANTÍA EFECTIVA DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. ANÁLISIS DE LA REFORMA DEL 18 DE MARZO DE 2021 DE LA LGAMVLV

PROYECTO

Junio de 2021



JUSTIFICACIÓN.

Con motivo del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 18 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹, se incorporaron los lineamientos para garantizar los actos de carácter urgente en función del interés superior de la víctima, fundamentalmente aquellos que son de naturaleza precautoria y cautelar, asegurando en todo momento los derechos de las víctimas y dando mayor protección a las mujeres y niñas; en suma, se establece que las órdenes dictadas tanto por autoridad administrativa como jurisdiccional, deberán estar basadas en los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia, accesibilidad, integridad y el principio *pro* persona, con el fin de brindar la mayor seguridad sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

En este contexto, cabe señalar que la violencia contra la mujer es una de las formas donde se manifiesta más claramente la discriminación, vulnerando gravemente sus derechos humanos y ocasionando perjuicio a su integridad y la de su familia, debido a que existen diferentes tipos y modalidades de violencia hasta llegar a la más extrema, que es la feminicida.

¹ Se reformaron los artículos 27, primer párrafo, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 se adicionan los artículos 34 Bis; 34 Ter; 34 Quáter; 34 Quinquies; 34 Sexies; 34 Septies; 34 Octies; 34 Nonies; 34 Decies; 34 Undecies; 34 Duodecies; 34 Terdecies; 34 Quaterdecies.



A partir del incremento generado de violencia contra la mujer, y en el marco del cumplimiento para otorgar medidas de protección para preservar la integridad de las víctimas de manera directa o indirecta, se deben establecer mecanismos de protección para que la violencia cese; es por ello que las órdenes de protección se constituyen en una eficaz forma para detener y erradicar cualquier tipo de violencia.

Por su parte, la perspectiva de género ha desempeñado un papel preponderante para toda la sociedad, al establecer un método donde se deben detectar los tratos diferenciados que llegan a existir, basados en sexo, género, preferencias u orientaciones sexuales entre otras cosas, por lo que permite tener una visión analítica y amplia para identificar, diagnosticar y evaluar las desigualdades y exclusiones que viven día a día los grupos en situación de vulnerabilidad, en este caso el de las mujeres.

A la luz de dichas consideraciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género², un instrumento práctico complementario que pretende revertir el pasado de discriminación, con el objetivo de acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales, actitudes y comportamientos individuales, sociales e institucionales que estigmatizan a la mujer por el simple hecho de serlo.

Por ello, es importante saber que el Protocolo mencionado, cuenta con diversas temáticas, las cuales funcionan como una guía hermenéutica, con el propósito de dar a conocer los diferentes conceptos básicos de género e impartición de justicia; los diversos ordenamientos jurídicos existentes, tanto a nivel interno

² En el año 2013 se publicó la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género y en noviembre de 2020, se publicó la nueva edición.



como externo³ y las obligaciones que tiene el juzgador para emitir sentencias con perspectiva de género.

Por su parte, la Recomendación General número 12 del mismo Comité, destaca la obligación de los Estados Parte de proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social.

A su vez, la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴, enfatiza que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de la igualdad con el hombre.

En ese sentido, en el ámbito normativo federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 27, establece que todas las órdenes de protección son consideradas actos urgentes en función del interés superior de la víctima, y deberán ser otorgadas de oficio o a petición de parte por autoridades administrativas o jurisdiccionales.

Por su parte, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, en su artículo 60, señala que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles de las cuales se deriva que pueden ser de carácter

³ Tal es el caso de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó dicha Convención, entrando en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), Adoptada el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.

⁴ indica que la violencia contra las mujeres constituye una grave forma de discriminación basada en el género e implica la violación de múltiples derechos humanos.



emergente, preventivas y de naturaleza civil y deberán de otorgarse por autoridad competente de inmediato una vez que se cuente con el conocimiento de los hechos.

Siguiendo ese orden de ideas, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones que el Poder Judicial del Estado debe acatar se tiene a raíz de la reforma del 18 de marzo de la presente anualidad⁵, resulta imprescindible llevar a cabo un *Curso*, para que quienes se encargan de impartir justicia, conozcan cuáles son los alcances de la reforma y en qué medida son asequibles dichas órdenes para las víctimas de violencia, así como, conocer las diversas órdenes de protección, las herramientas que se tienen y los mecanismos que se cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, y derivado de la importancia que tiene la reforma y adiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sobre órdenes de protección, el Instituto de la Judicatura, por instrucciones de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, propone la realización del Curso Órdenes de Protección: Garantía Efectiva de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Análisis de la Reforma del 18 de Marzo de 2021 de la LGAMVLV.

MECÁNICA **O**PERATIVA Y LOGÍSTICA

Introducción

El Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado tiene, entre otras actividades, la tarea de capacitar, especializar, actualizar y formar de manera continua a los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial, así como de aquellos operadores jurídicos que deseen ingresar a formar parte del mismo. De manera específica, el Instituto pretende auxiliar a consolidar el área de

_

⁵ El artículo segundo transitorio, del Decreto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que las entidades federativas deberán contar con un plan de capacitación en un plazo no mayor a 120 días a partir de su publicación.



administración de justicia en el aspecto de la formación, capacitación y actualización de quienes son servidores públicos del Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo es que tanto las y los juzgadores así como los secretarios y secretarias de acuerdos y proyectistas, en materia civil, familiar y penal, conozcan los diversos tipos de violencia que afectan los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas, el impacto que representa el conjunto de elementos, sociales, culturales, políticos y económicos que de una manera directa o indirectamente origina la discriminación y en ese sentido, conocer y aplicar las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional que establece la reforma del 18 de marzo de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, para que de esa manera se cumpla con la obligación de implementarlas con base a un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

DESTINATARIOS

El *Curso* será destinado para juezas y jueces de primera instancia, menores y comunales en materia civil, familiar y penal, así como para sus secretarios de acuerdos y proyectistas.

SISTEMA Y DURACIÓN

El Curso Órdenes de Protección: Garantía Efectiva de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Análisis de la Reforma del 18 de Marzo de 2021 de la LGAMVLV, tendrá una duración de 30 treinta horas, los días viernes 11, 18 y 25 de



junio de 2021, en un horario de 17:00 a 21:00 horas y los sábados 12, 19 y 26 de junio de 2021, en horario de 08:00 a 14:00 horas.

SEDE

El Curso se desarrollará a través de la plataforma virtual Zoom.

EVALUACIÓN

En virtud del objetivo perseguido a través del *Curso Órdenes de Protección:* Garantía Efectiva de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Análisis de la Reforma del 18 de Marzo de 2021 de la LGAMVLV, se condicionará la entrega de constancias a quienes hayan asistido a la totalidad del *Curso*.

REQUERIMIENTOS

- 1 paquete de hojas blancas
- 500 hojas tamaño carta, tipo opalina para elaboración de constancias



CONTENIDO TEMÁTICO Y CLAUSTRO ACADÉMICO

TEMÁTICA	Ponentes
La Violencia de Género contra las Mujeres; Claves para Comprender la Necesidad de una Protección Especial y Diferenciada	M. en D. Pablo Navarrete Gutiérrez, (Consultor en Temas de Género y Derechos Humanos)
Las Órdenes de Protección y la Aplicación de la Perspectiva de Género en las Mismas	M. en D. Griselda Elizalde (Jueza del Poder Judicial de Coahuila)
Las Órdenes de Protección: Práctica en Sede Judicial	Dr. Alberto Domingo Maldonado Martínez (Juez del Poder Judicial de Chihuahua)